

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONÓMICO I.N.S.P.V. DEL AÑO 1984. (1)

(Miles de pesetas)

| CREDITO PRESUPUESTARIO           | SERVICIOS CENTRALES. |                 | SERVICIOS PERIFERICOS |                 | Gastos de Inversión | TOTAL  |
|----------------------------------|----------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|---------------------|--------|
|                                  | Coste Directo        | Coste Indirecto | Coste Directo         | Coste Indirecto |                     |        |
| <b>SECCION 21. SERVICIO 34</b>   |                      |                 |                       |                 |                     |        |
| <b>CAPITULO I.</b> .....         | 8.134                | -               | 28.588                | -               | -                   | 36.722 |
| <b>CAPITULO II.</b> .....        | 2.098                | -               | 6.918                 | -               | -                   | 9.036  |
| <b>CAPITULO VI.</b> .....        | -                    | -               | -                     | -               | 9.824               | 9.824  |
| <b>TOTAL COSTES.</b> .....       |                      |                 |                       |                 |                     | 55.582 |
| <b>TOTAL RECURSOS.</b> .....     |                      |                 |                       |                 |                     | 0      |
| <b>CARGA ASUMIDA NETA.</b> ..... |                      |                 |                       |                 |                     | 55.582 |

(1) - La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el B.O.E. del presente Acuerdo mediante Real-Decreto, corregida, en su caso, en las cantidades que pudiera abonar el I.N.S.P.V. posteriormente por cuenta de la Comunidad Autónoma de conformidad con ésta.

3763

ORDEN de 8 de marzo de 1985 sobre acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social.

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas del grupo inferior a otras correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia.

Asimismo determina que se reservarán a estos funcionarios hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión de la titulación exigida para el grupo C del artículo 25 de la Ley 30/1984 (título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente), hallarse en situación de activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas o supernumerario y tener una antigüedad de tres años como funcionarios de carrera en alguno de los Cuerpos o Escalas que a continuación se relacionan:

Cuerpos o Escalas enumerados en el apartado 2.4 de la disposición adicional 16 de la Ley 30/1984.

Personal asimilado por integración a la Seguridad Social de los Organismos que a continuación se relacionan y que en los mismos tenían la consideración de funcionarios pertenecientes a Cuerpo o Escalas de Personal Auxiliar:

Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera (integrados por Orden ministerial de 30 de mayo de 1977).  
 Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.  
 Obra Sindical «18 de Julio».  
 Asociación Nacional de Inválidos Civiles.  
 Cuerpo Auxiliar-Escala de Servicios Asistenciales del extinguido servicio de asistencia a pensionistas.

Cuerpo Auxiliar-Escala de Servicios Especiales del extinguido servicio de recuperación y rehabilitación de minusválidos físicos y psíquicos.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior deberán superar las pruebas que, con carácter general, se establezcan para el acceso al Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social, pudiendo en cada convocatoria quedar exceptuados de realizar aquellas pruebas de conocimientos generales a que se refiere el artículo 8.º 2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado.

Art. 3.º En cada convocatoria se reservará para los funcionarios que accedan a dicho Cuerpo mediante el sistema de promoción interna hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 8 de marzo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

3764

ORDEN de 8 de marzo de 1985 sobre acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas del grupo inferior a otras correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia.